

Temuco, 23 SET. 2016

Resolución Exenta N^o 00169

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 20.713, de presupuesto para el sector público, correspondiente al año 2014;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
6. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
7. La Resolución Exenta N° 128 de 08 de Julio de 2016, que establece orden de subrogancia en la Defensoría Regional de la Araucanía.
8. La Resolución Exenta N° 177 de 30.04.15 del Sr. Defensor Nacional que delega en los Defensores/as Regionales, la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren mientras se lleva a cabo el proceso licitatorio correspondiente y de dictar y suscribir los actos administrativos necesarios para su total tramitación.
9. La Boleta Bancaria de Garantía N° 0020838, a la vista, del Banco Santander por un monto de \$ 465.000.- con vigencia hasta el 10.04.2017, tomada por la prestadora a favor de la Defensoría Penal Pública a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios.
10. La Resolución Afecta N° 131, de 2014, de la Defensoría Nacional, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal Pública para condenados;
11. La Resolución Exenta N° 50 de fecha 29 de enero de 2016, de la Defensoría Nacional, que aprueba anexo N° 1 y convoca a licitación para la Zona 3P-Villarrica, de la Región de La Araucanía.
12. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que se ha llevado a cabo el proceso de Licitación del servicio de Defensa Penal Pública para condenados, en la Zona Z3P-Villarrica (CCP de Villarrica, CCP de Nueva Imperial y CCP de Pitrufquén, de la Región de La Araucanía, definida en la resolución señalada en el numeral 10 de los vistos, llamado a licitación efectuado en el portal de compras pública, con el ID 1882-24-LP14, concurso recientemente concluido, para poner en operación el sistema mixto de defensa penal pública consagrado en la ley N° 19.718.

2. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva la nueva licitación;
3. Que existe necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal penitenciaria en el CCP de Villarrica, CCP de Nueva Imperial y CCP de Pitrufquén, mientras se resuelve el llamado de licitación que se hará en fecha próxima, y que adjudicará un nuevo contrato para prestar este servicio en el área indicada;
4. Que corresponde en consecuencia aprobar por el respectivo acto administrativo, el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el prestador Abogados Cruz de la Harpe Limitada, para la prestación del servicio de defensa penitenciaria en el CCP de Villarrica, CCP de Nueva Imperial y CCP de Pitrufquén, Región de la Araucanía; Por tanto;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, suscrito con la empresa **Abogados Cruz de la Harpe Limitada**, Rut N° 76.340.716-0, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Temuco a 01 de Agosto de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por el señor Defensor Regional (S), don **Patricio Salinas Gaete**, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.215.629-3, ambos con domicilio calle Portales N° 361, comuna y ciudad de Temuco, en adelante también denominada "la Defensoría" y la empresa **Abogados Cruz de la Harpe Limitada**, RUT N° 76.340.716-0 representada legalmente por don **Gonzalo Cruz Gutierrez**, abogado RUT N°: 7.051.262-9 y don **Charles de la Harpe Palma**, abogado RUT N° 10.664.441-1, ambos con domicilio en Bello N° 841, oficinas 401 y 402, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa

ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En sesión el Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos correspondientes, ajustándose las presentes bases a las orientaciones aprobadas en la Resolución N°131 de 2014 de la Defensora Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que mediante Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 131 de 30 de septiembre de 2014, se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de licitación pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en la denominada Zona Z3P-Villarrica, de la Región de la Araucanía, que comprende los siguientes centros de detención: CCP de Villarrica, CCP de Nueva Imperial y CCP de Pitrufquén, y efectuó el llamado correspondiente. El proceso licitatorio se llevó a cabo mediante el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl, en que resultó declarado desierto.

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que el Consejo ha aprobado, en las mismas sesiones, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante los Oficio DN N° 288 de fecha 19 de Abril de 2016. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones contenidas en la resolución afecta N°131/2014 del Defensor Nacional, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se perfecciona llamado a licitación de defensa penal pública especializada que se encuentra vigente

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Afecta N° 131 de 30 de septiembre de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes; las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Afecta N° 131 de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestaciones de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Minsiterio de Justicia, en adelante el Reglamento; de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad Condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; de la ley N°18.216 modificada por la ley N°20.603, Decreto 515 de enero de 2013 del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento De Monitoreo Telemático De Condenados A Penas Sustitutivas A Las Penas Privativas O Restrictivas De Libertad; y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominara Defensora Penal Pública:

Natividad Llanquileo Pilquiman, RUT 15.880.046-2, domiciliada en Anfión Muñoz 530 -, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía; y

Esto, sin perjuicio de normas sobre reemplazos contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el Defensor Penal Público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios de la Región: CCP de Villarrica, CCP Nueva Imperial, CCP Pitrufquen, que comprende todos los juzgados de garantía y tribunales de Juicio Orales en lo Penal de dicha zona y la respectiva Corte de Apelaciones de Temuco y la Ex. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por la Defensora Regional.

A su vez, la prestadora deberá brindar defensa de condenados respecto de solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de dicha zona de licitación.

Por el contrario, cuando un condenado recluido en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o ésta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- a) Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la región.
- b) Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación a solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se considerarán también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Así mismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el Art. 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la Región de La Araucanía el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional de La Araucanía y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el periodo del convenio, y que correspondan a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados de libertad que se encuentren en la zona Z3P- Villarrica y que se ha estimado en 400 casos al año, para una jornada de abogado.

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación, no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento, o mientras sean necesarios sus servicios.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública estará vigente hasta el 30 de octubre de 2016 o hasta que se resuelva la nueva licitación en la zona correspondiente, no pudiendo exceder, en todo caso, del plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de Agosto de 2016, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria, lo que sin embargo no lesiona derechos de terceros y produce consecuencias favorables para los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta. Tratándose de prestadores personas jurídicas, deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional o quien este designe, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

La Abogado integrante de la propuesta deberá desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional de La Araucanía, en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 30° de las bases administrativas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al artículo 34° de las bases.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al artículo 29° de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 28° de las bases. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de \$ 3.100.000 (tres millones cien mil pesos) correspondiente a una jornada de abogado. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último-, del que trata el punto 1 del artículo 34 numeral 3), de las bases administrativas, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el artículo 31 de las citadas bases:

- a. Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b. Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c. Valor de los indicadores de control de la prestación señalados en el Anexo 3 de las Bases Administrativas.
- d. Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2.A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
2. Declaración de quiebra del contratado.
3. Término de la persona jurídica.
4. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras 2, 3 y 4 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato consagrada en el artículo 25 de estas bases.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comuniquen al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el artículo 25° de estas bases.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de las bases administrativas.
- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el artículo 33° de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- k. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- l. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas en el artículo 29° de las bases y cláusula décima del presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 8) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 9) El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

- 11) Hacerse cargo el defensor penal penitenciario, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;
- 12) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciario de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 30° de las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una Boleta de garantía del banco BCI N° 0306298, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$ 3.720.000 (tres millones setecientos veinte mil pesos), que corresponde a un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia superior a 150 días a la fecha de término del contrato.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

1. Identificación de los indicadores

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	
	Numerador	Denominador
Entrevista realizada del defensor penitenciario con condenados que lo solicitan	Número de solicitudes con primera entrevista dentro del mes actual, que estén dentro del plazo "20 días" corridos establecidos para realizar la entrevista y número de solicitudes con primera entrevista efectiva realizada dentro del mes actual, que se originaron en el mes anterior y que estén dentro del plazo de "20 días corridos".	Número total de solicitudes en el mes sin considerar aquellas que estén dentro del plazo "20 días" corridos establecidos para realizar la entrevista, que no tengan entrevista efectiva realizada y el número total de solicitudes en el mes anterior, que estén dentro del plazo "20 días".
Requerimiento presentado a tramitación dentro del plazo.	Número total de solicitudes presentadas por el defensor ante el tribunal o la autoridad dentro del plazo de 45 días corridos, contados desde la primera entrevista y número de solicitudes presentadas en el mes anterior que cumplieron el plazo de 45 días corridos dentro del mes actual.	Número total de requerimientos ingresados en el mes actual y número de solicitudes presentadas en meses anteriores que todavía estén dentro de plazo.
Entrevista de cierre de requerimiento realizado	N° de requerimientos, que cumplan con la entrevista de cierre para entrega de información dentro del plazo de los 15 días corridos, contados desde: a) el cumplimiento del plazo de 45 corridos	N° total de requerimientos terminados en el mes.

	días para la presentación de los requerimientos a la autoridad en el caso de los condenados que no cumplen requisitos, o b) desde que la autoridad entrega la respuesta definitiva.	
Visita Cárcel	N° condenados con requerimientos vigentes, con entrevista realizada, que tengan la gestión de visita de cárcel dentro del plazo correspondiente (1 vez al mes).	N° condenados con requerimientos vigentes, con entrevista realizada.
Tiempo de Ingreso de datos	Diferencia de días desde que se recibió la gestión hasta que se ingresó y desde que se recibió el requerimiento hasta que se ingresó no superior a 3 días.	Número de gestiones ingresadas en el mes y Número de requerimientos ingresados en el mes.
Porcentaje de requerimientos terminados	Número de requerimientos terminados en el plazo de 150 días corridos.	Número total de requerimientos.

2. Niveles de cumplimiento

N°	Nombre Indicador	Período medición	Nivel de cumplimiento	
			No Cumple	Cumple
1	Entrevista realizada del defensor penitenciario con condenados que lo solicitan	Mensual acumulado	Menor a 75%	Mayor o igual al 75%
2	Requerimiento presentado a tramitación dentro del plazo.	Mensual acumulado	Menor a 60%	Mayor o igual al 60%
3	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Mensual acumulado	Menor al 90%	Igual o mayor al 90%
4	Visita Cárcel	Mensual acumulado	Menor al 70%	Igual o mayor al 70%
5	Tiempo de Ingreso de datos	Mensual acumulado	Menor a 3 días	Mayor o igual al 3 días
6	Porcentaje de requerimientos terminados	Mensual acumulado	Menor a 70%	Mayor o igual al 70%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave, según lo establece el artículo 30 de las Bases.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Salinas Gaete como Defensor Regional (S) de la Defensoría Regional de La Araucanía consta en la Resolución Exenta N° 128 de 08 de Julio de 2016, que establece orden de subrogancia en la Defensoría Regional de la Araucanía; y la personería de don Gonzalo Cruz Gutierrez y don Charles de la Harpe Palma, para actuar en representación de la empresa Abogados Cruz de la Harpe Limitada, consta en escritura pública de fecha 28 de abril del año 2014 de la Notaría de Temuco, del Notario don Jorge Tadres Hales, documentos que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.

2º **IMPÚTESE** el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subtítulo 24. Ítem 01. Asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública, para el año 2014.

3º **PUBLÍQUESE**, la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO SALINAS GAETE
DEFENSOR REGIONAL (S)
DEFENSORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

PSG/VVP/MQV/mqv

Distribución

- Defensor Regional (S) de la Región de La Araucanía.
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional.
- Unidad de Gestión de Defensa Penal
- Oficina de Partes
- Archivo

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Temuco a 01 de Agosto de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por el señor Defensor Regional (S), don **Patricio Salinas Gaete**, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.215.629-3, ambos con domicilio calle Portales N° 361, comuna y ciudad de Temuco, en adelante también denominada "la Defensoría" y la empresa **Abogados Cruz, de la Harpe Limitada**, RUT N° 76.340.716-0 representada legalmente por don **Gonzalo Cruz Gutierrez**, abogado RUT N°: 7.051.262-9 y don **Charles de la Harpe Palma**, abogado RUT N° 10.664.441-1, ambos con domicilio en Bello N° 841, oficinas 401 y 402, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo.

Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En sesión el Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos correspondientes, ajustándose las presentes bases a las orientaciones aprobadas en la Resolución N°131 de 2014 de la Defensora Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que mediante Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 131 de 30 de septiembre de 2014, se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de licitación pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en la denominada Zona Z3P-Villarrica, de la Región de la Araucanía, que comprende los siguientes centros de detención: CCP de Villarrica, CCP de Nueva Imperial y CCP de Pitrufquén, y efectuó el llamado correspondiente. El proceso licitatorio se llevó a cabo mediante el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl, en que resultó declarado desierto.

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que el Consejo ha aprobado, en las mismas sesiones, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante los Oficio DN N° 288 de fecha 19 de Abril de 2016. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes de acuerdo con la modificaciones aprobadas por

el Consejo de Licitaciones contenidas en la resolución afecta N°131/2014 del Defensor Nacional, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se perfecciona llamado a licitación de defensa penal pública especializada que se encuentra vigente

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Afecta N° 131 de 30 de septiembre de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes; las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Afecta N° 131 de 2014, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestaciones de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Minsiterio de Justicia, en adelante el Reglamento; de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad Condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; de la ley N°18.216 modificada por la ley N°20.603, Decreto 515 de enero de 2013 del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento De Monitoreo Telemático De Condenados A Penas Sustitutivas A Las Penas Privativas O Restrictivas De Libertad; y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de

Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominara Defensora Penal Pública:

Natividad Llanquileo Pilquiman, RUT 15.880.046-2, domiciliada en Anfión Muñoz 530 -, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía; y

Esto, sin perjuicio de normas sobre reemplazos contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el Defensor Penal Público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios de la Región: CCP de Villarrica, CCP Nueva Imperial, CCP Pitrufquen, que comprende todos los juzgados de garantía y tribunales de Juicio Orales en lo Penal de dicha zona y la respectiva Corte de Apelaciones de Temuco y la Ex. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por la Defensora Regional. A su vez, la prestadora deberá brindar defensa de condenados respecto de solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de dicha zona de licitación.

Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea

necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o ésta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- a) Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la región.
- b) Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación a solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se considerarán también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Así mismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el Art. 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la Región de La Araucanía el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional de La Araucanía y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el periodo del convenio, y que correspondan a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados de libertad que se encuentren en la zona Z3P- Villarrica y que se ha estimado en 400 casos al año, para una jornada de abogado.

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación, no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento, o mientras sean necesarios sus servicios.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública estará vigente hasta el 30 de octubre de 2016 o hasta que se resuelva la nueva licitación en la zona correspondiente, no pudiendo exceder, en todo caso, del plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de Agosto de 2016, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria, lo que sin embargo no lesiona derechos de terceros y produce consecuencias favorables para los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta. Tratándose de prestadores personas jurídicas, deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional o quien este designe, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de

coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

La Abogado integrante de la propuesta deberá desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional de La Araucanía, en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 30° de las bases administrativas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al artículo 34° de las bases.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al artículo 29° de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 28° de las bases. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de \$ 3.100.000 (tres millones cien mil pesos) correspondiente a una jornada de abogado. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último-, del que trata el punto 1 del artículo 34 numeral 3), de las bases administrativas, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el artículo 31 de las citadas bases:

- a. Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b. Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c. Valor de los indicadores de control de la prestación señalados en el Anexo 3 de las Bases Administrativas.
- d. Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2.A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
2. Declaración de quiebra del contratado.
3. Término de la persona jurídica.

4. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras 2, 3 y 4 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato consagrada en el artículo 25 de estas bases.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comuniquen al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el artículo 25° de estas bases.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;

3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

- b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de las bases administrativas.
- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el artículo 33° de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- k. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- l. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.

- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas en el artículo 29° de las bases y cláusula décima del presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 8) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 9) El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.
- 11) Hacerse cargo el defensor penal penitenciario, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;
- 12) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciario de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 30° de las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una Boleta de garantía del banco BCI N° 0306298, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$ 3.720.000 (tres millones setecientos veinte mil pesos), que corresponde a un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia superior a 150 días a la fecha de término del contrato.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio,

ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

1. Identificación de los indicadores

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	
	Numerador	Denominador
Entrevista realizada del defensor penitenciario con condenados que lo solicitan	Número de solicitudes con primera entrevista dentro del mes actual, que estén dentro del plazo "20 días" corridos establecidos para realizar la entrevista y número de solicitudes con primera entrevista efectiva realizada dentro del mes actual, que se originaron en el mes anterior y que estén dentro del plazo de "20 días corridos".	Número total de solicitudes en el mes sin considerar aquellas que estén dentro del plazo "20 días" corridos establecidos para realizar la entrevista, que no tengan entrevista efectiva realizada y el número total de solicitudes en el mes anterior, que estén dentro del plazo "20 días".
Requerimiento presentado a tramitación dentro del plazo.	Número total de solicitudes presentadas por el defensor ante el tribunal o la autoridad dentro del plazo de 45 días corridos, contados desde la primera entrevista y número de solicitudes presentadas en el mes anterior que cumplieron el plazo de 45 días corridos dentro del mes actual.	Número total de requerimientos ingresados en el mes actual y número de solicitudes presentadas en meses anteriores que todavía estén dentro de plazo.
Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Nº de requerimientos, que cumplan con la entrevista de cierre para entrega de información dentro del plazo de los 15 días corridos, contados desde: a) el cumplimiento del plazo de 45 corridos días para la presentación de los requerimientos a la autoridad en el caso de los condenados que no cumplen requisitos, o b) desde que la autoridad entrega la respuesta definitiva.	Nº total de requerimientos terminados en el mes.

Visita Cárcel	N° condenados con requerimientos vigentes, con entrevista realizada, que tengan la gestión de visita de cárcel dentro del plazo correspondiente (1 vez al mes).	N° condenados con requerimientos vigentes, con entrevista realizada.
Tiempo de Ingreso de datos	Diferencia de días desde que se recibió la gestión hasta que se ingresó y desde que se recibió el requerimiento hasta que se ingresó no superior a 3 días.	Número de gestiones ingresadas en el mes y Número de requerimientos ingresados en el mes.
Porcentaje de requerimientos terminados	Número de requerimientos terminados en el plazo de 150 días corridos.	Número total de requerimientos.

2. Niveles de cumplimiento

N°	Nombre Indicador	Período medición	Nivel de cumplimiento	
			No Cumple	Cumple
1	Entrevista realizada del defensor penitenciario con condenados que lo solicitan	Mensual acumulado	Menor a 75%	Mayor o igual al 75%
2	Requerimiento presentado a tramitación dentro del plazo.	Mensual acumulado	Menor a 60%	Mayor o igual al 60%
3	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Mensual acumulado	Menor al 90%	Igual o mayor al 90%
4	Visita Cárcel	Mensual acumulado	Menor al 70%	Igual o mayor al 70%
5	Tiempo de Ingreso de datos	Mensual acumulado	Menor a 3 días	Mayor o igual al 3 días
6	Porcentaje de requerimientos terminados	Mensual acumulado	Menor a 70%	Mayor o igual al 70%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce.

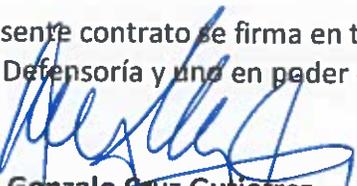
Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave, según lo establece el artículo 30 de las Bases.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

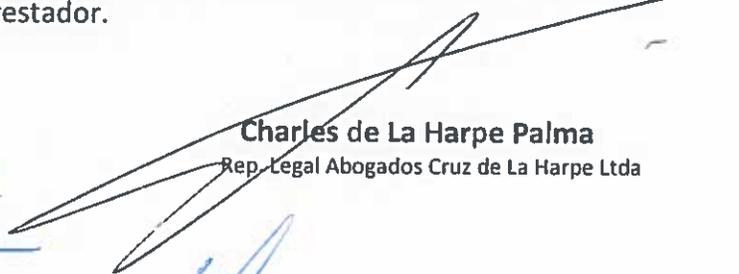
La personería de don Patricio Salinas Gaete como Defensor Regional (S) de la Defensoría Regional de La Araucanía consta en la Resolución Exenta N° 128 de 08 de Julio de 2016, que establece orden de subrogancia en la Defensoría Regional de la Araucanía; y la personería de don Gonzalo Cruz Gutierrez y don Charles de la Harpe Palma, para actuar en representación de la empresa Abogados Cruz de la Harpe Limitada, consta en escritura pública de fecha 28 de abril del año 2014 de la Notaría de Temuco, del Notario don Jorge Tadres Hales, documentos que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.



Gonzalo Cruz Gutierrez
Rep. Legal Abogados Cruz de La Harpe Ltda



Charles de La Harpe Palma
Rep. Legal Abogados Cruz de La Harpe Ltda



Patricio Salinas Gaete
Defensor Regional (s) de La Araucanía